



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tabasco, Febrero 25 de 1981

NUM. 4012

Juzgado Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco.

Edicto

CC. Octavio Ramírez y Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado.

Que en el expediente civil número 69/978, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido por los CC. Minervino Pérez Arellano y Minerva Pérez de Pérez, con fecha Octubre veintinueve de mil novecientos ochenta se dictó un Auto que dice:

Razón. En veintinueve de Octubre del año de mil novecientos ochenta, doy cuenta al C. Juez con el escrito presentado por los CC. Minervino Pérez Arellano y Minerva Pérez de Pérez. Conste.

“Auto.— Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado, Nacajuca, Tabasco, Octubre veintinueve de mil novecientos ochenta.

I.— Vistos; Agréguese a los autos escrito de los promoventes Minervino Pérez, Arellano y Minerva Pérez de Pérez, mediante el cual ofrecen pruebas en el presente Juicio, las que se admiten todas y cada una de ellas.

II.— Para la Testimonial a cargo de los señores Lourdes Subiaur Vega, Hipólito Sánchez Hernández y Jorge Gómez Róquez, se señalan para su desahogo las 13 horas del día diecinueve de noviembre del presente año, quedando a cargo de los promoventes la presentación de dichos testigos quienes serán interrogados en el momento de la diligencia.

III.— Conforme lo dispone el artículo 292 se dicta acuerdo de admisión de pruebas en el presente Juicio. Con fundamento en lo dis-

puesto por los artículos 284 y 618 del Código de Procedimientos Civiles se abre el período de ofrecimiento de pruebas por un término de diez días fatales común a las partes, el que computará la Secretaría y el que empezará a correr a partir de la fecha de la última publicación de los edictos correspondientes a éste Juicio, los cuales se publicaran por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, ello, el contenido de éste proveído.

IV.— Conforme lo dispone el artículo 294 del Código Procesal Civil se abre término probatorio por Ministerio de Ley por un término de treinta días improrrogables. No tífiquese y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano Licenciado José de la Cruz Baeza Carrera Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Partido Judicial en el Estado, por ante el Secretario Judicial C. Armando López Herrera, que certifica y da fé.” Dos Firmas Ilegibles.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, expido el presente edicto a los veintinueve días del mes de Octubre del año de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco.

El Srío. de la Mesa Civil

Lic. Luis Enrique Gallegos Pérez.

H. Ayuntamiento Constitucional

Comalcalco, Tab., Méx.

Edicto**A LOS QUE EL PRESENTE VIEREN:**

Que en el expediente formado con el motivo de la solicitud por la Sra. Florentina Córdova, de Calderón, para que este H. Ayuntamiento le enajene un solar ubicado en la calle Galeana Sur de la Villa de Tecolutilla, Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco.— Le recayó un acuerdo que a la letra dice:

“Comalcalco, Tabasco, 28 de octubre de 1980.— Mil novecientos ochenta.— Por presentada la Sra. Florencia Córdova de Calderón, con su escrito de cuenta y plano anexo, solicitando al H. Ayuntamiento autorización para enajenar a su favor un predio Municipal con una superficie de: 435-69-90 M2. Cuatrocientos treinta y cinco metros, sesenta y nueve centímetros con noventa decímetros cuadrados, y que se encuentra ubicado en la calle “Galeana” Sur de la Villa de Tecolutilla Municipio de Comalcalco, Estado de Tabasco, y que se localiza por los siguientes linderos: Al Norte: 19.30 Mts., con el Sr. Angel Selvera. Al Sur: 19.30 Mts. Con el Arroyo Tupilquillo. Al Este: 22.60 Mts. Con propiedad del Sr. Angel Selvera. Al Oeste: 22.60 Mts. Con la calle “Galeana” Sur de la Villa de Tecolutilla. Fórmese expediente y publíquese esta solicitud para conocimiento del público en general, por Edicto de tres en tres días por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en los Tableros Municipales y en los parajes públicos, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de Terrenos del Fondo Legal, concediéndose un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de la última publicación del Edicto, para que comparezca a este H. Ayuntamiento a deducir los derechos que sobre el antes mencionado predio pudieran tener.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó y firma el C. Presidente Municipal de Comalcalco, Tabasco, M.V.Z. Vladimir Bustamante Sastré, y por ante el Secretario del H. Ayuntamiento, Lic. Fernando Arellano Escalante, que da fe”.

Comalcalco, Tab., a 28 de octubre de 1980.

El Presidente Municipal

M.V.Z. Vladimir Bustamante S.

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Fernando Arellano E.

Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial en el Estado.

Cunduacán, Tab., a 16 de Diciembre de 1980

EDICTO**C. Marbella Juárez de Dios de León.**
P r e s e n t e .

Que en el expediente Civil Número 104/80, relativo al Juicio en la Vía Ordinaria Civil de Divorcio Necesario, promovido por Lucio León Luna, en contra de Marbella Juárez de Dios de León, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

“... Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial en el Estado, Cunduacán, Tabasco, a diez de diciembre de mil novecientos ochenta.— Vistos; del escrito del Licenciado Francisco Casanova Cruz, en su carácter de Mandatario Judicial del actor Lucio León Luna y de la certificación formulada por la secretaria; con fundamento en los artículos 265, 271, 284, 616, 618 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se tiene al actor por acusando la rebeldía a la demandada Marbella Juárez de Dios de León, en virtud de no haber dado contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término previsto por la ley. En consecuencia; se abre el período de ofrecimiento de pruebas por el término de diez días fatales común a las partes, para cuyo efecto, publíquese éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación en la Entidad, haciéndose saber a la demandada Marbella Juárez de Dios de León, que las notificaciones subsiguientes que recaigan en este juicio, aún las de carácter personal surtirán efectos por los estrados de este Juzgado, fijándose además en la lista de acuerdos Cédula que contenga copia de la resolución de que se trate. Se hace saber a las partes que el término de ofrecimiento de pruebas comenzarán a contarse el día siguiente en que se publique éste proveído en los medios de comunicación antes invocados y se tiene por confesada presuncionalmente los hechos de la demanda que se dejó contestar. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas, Juez Civil de Primera Instancia por ante el secretario que certifica y da fe. Dos firmas ilegibles....”.

Y para su publicación en el Periódico “Rumbo Nuevo” por dos veces consecutivas, expido el presente edicto en la Ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los dieciséis días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Florencio Campos Mateos.

Juzgado Mixto de la Instancia
Frontera, Tabasco.

EDICTO

C. Victoria Ramón Naranjo.

Presente.

En el expediente Civil número 105/977 relativo a Vía Ordinaria Civil de Divorcio, promovida por el C. Jorge Abel Hernández Martínez en contra de la C. Victoria Ramón Naranjo, el C. Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, con fecha nueve de Julio del año próximo pasado dictó una Sentencia que en sus puntos resolutivos dice:

Vistos:— Primero.- Ha procedido la demanda de Divorcio Necesario entablada en este Juicio por el señor Jorge Abel Hernández Martínez en contra de la señora Victoria Ramón Naranjo.- Segundo.- El actor probó su acción y la demandada no probó sus excepciones.— Tercero.- Se declara disuelto el matrimonio celebrado por los señores Jorge Abel Hernández Martínez y Victoria Ramón Naranjo, actora y demandada en ese Juicio mismo que tuvo lugar ante la Oficialía del Registro Civil de las personas y de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, República Mexicana, con fecha doce de Junio de Mil Novecientos Sesenta y Dos, quedando ambos en aptitud de contraer nuevas nupcias, con la taxativa de que la segunda de ellos no podrá hacerlo sino hasta transcurrido dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— Cuarto.- Se declara disuelto la Sociedad Conyugal que constituyeron los mismos Jorge Abel Hernández Martínez y Victoria Ramón Naranjo, para todos los efectos legales.— Quinto.- Se condena a la demandada Victoria Ramón Naranjo, a la pérdida de la Patria Potestad respecto de los menores Daniel, Maritza y María de Jesús Hernández Ramos, quienes tomando en cuenta que son mayores de cinco años quedan bajo el ejercicio de la patria potestad del conyugue no culpable Jorge Abel Hernández Martínez.— Sexto.- Notifíquese esta resolución en la lista, de acuerdos, mediante cedula que contenga copia de la misma y además los puntos resolutivos deberán publicarse por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, atento a lo dis-

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Cunduacán, Tab.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1980, hago aumento de Capital de \$ 45,000.00 a \$ 400,000.00 a mi Giro de Bodega de Materiales para Construcción que tengo en el Ejido Carlos Roviroza, Ranch. Río Seco, perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Río Seco, Cunduacán, Tab. a 15 de Enero de 1981.

Atentamente.

Concepción Martínez López.

puesto por los artículos 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.- Séptimo.- Al causar ejecutoria esta resolución, remítase copia autorizada de la misma al Oficial del Registro del Estado Civil de las personas de la ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero República Mexicana, ante quien se celebró el matrimonio, para que levante el acta correspondiente y además publique un extracto de la resolución, durante quince días en las tablas destinadas al efecto atento a lo dispuesto por el Artículo 291 del Código Civil Vigente en el Estado.— Notifíquese y Cúmplase.— Lo proveyó, mando y firma el C. Licenciado Andrés Madrigal Sánchez, Juez Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado y de lo que como secretario autorizó y doy fé. Dos firmas ilegibles.

Lo que transcribo para los efectos de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas.

Frontera, Tab., Enero 31 de 1981.

Atentamente
El Secretario del Juzgado.

Lic. Mario A. Pérez Maldonado.

P O D E R J U D I C I A L

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tab. Nov. veintiocho de mil novecientos ochenta.

E d i c t o

C. María del Carmen Pérez Chablé.
Donde se encuentre o quien
Legalmente lo represente.

Que en el Expediente Civil No. 143/980 relativo al Juicio de Divorcio Necesario que promueve Rosario Osorio Arias, en contra de usted, se dictó una resolución definitiva que en sus puntos resolutive dice:

"PRIMERO.— Ha procedido la demanda de divorcio necesario, instaura en este juicio por Rosario Osorio Arias en contra de María del Carmen Pérez Chablé; en consecuencia: Se declara disuelto el Matrimonio celebrado entre Rosario Osorio Arias y María del Carmen Pérez Chablé.— Ambos consortes quedan en aptitud de contraer nupcias; en la inteligencia que María del Carmen Pérez Chablé, sólo podrá hacerlo transcurrido dos años a partir de la fecha en que cause ejecutoria esta resolución.— Los menores Pepe Osorio Pérez y Soledad Osorio Pérez quedan al cuidado de su madre María del Carmen Pérez Chablé; la patria potestad podrán ejercerla ambos con la obligación de proporcionarle alimentos a los menores de referencia.— SEGUNDO.— No se hace condenación de costas.— Al causar Ejecutoria esta resolución, remítase copia certificada al C. Oficial del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, para los efectos consiguientes en derecho.— Notifíquese personalmente al actor; a la demandada en la forma establecida en los Artículos 616 y 618 del Código Adjetivo de la materia.— En su oportunidad al causar ejecutoria esta resolución, archívese la causa como asunto concluido y dése de baja en los Libros de Gobierno de este Tribunal. Cúmplase.— Así lo resolvió en definitiva el C. Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Lic. José M. Romero Herrerías. Doy fe. Firmas ilegibles. Rúbricas...."

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales procedentes; y para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tab., Nov. 28 de 1980.

El Srío. Jud. "D" del Juzgado Civil de Primera Inst. del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández V.

Juzgado Civil de Primera Instancia
Distrito Comalcalco.

E D I C T O

C. Otilio Terrones Ruiz.
Para su conocimiento.

En el expediente civil número 219/980 relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por Luisa Elena Cervantes Zamudio de Terrones, en contra de usted, con fecha cinco de Enero del presente año, se dictó un acuerdo que en su parte conducente dice:

"... Como lo pide el actor y a virtud de que el demandado no contestó la demanda, se declara la rebeldía en que éste incurrió; en consecuencia, las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate.— Artículos 265 y 616 del Código de Procedimientos Civiles. En los términos del artículo 284 del citado ordenamiento jurídico, se abre el período de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales y comunes para las partes. Como lo ordena el artículo 618 del Código Procesal Civil, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el C. Juez del conocimiento, por y ante el Secretario con quien actúa, que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles rúbricas".

Lo que hago de su conocimiento en vía de notificación por medio del presente Edicto, a los quince días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y uno en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.
El Secretario de Acuerdos.

C. Adalberto Jiménez Flores.

2—2

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre último, hice traspaso total en favor de la señora Irma Zapata Nahuat, respecto al giro mercantil de mi actividad Tendejón de Abarrotés Comunes que tenía abierto en el Ejido Casa Blanca de este Municipio, el cual figura registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja y alta correspondientes, y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Atentamente.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 22 de Enero de 1981.

Melvin Ceballos Díaz.

Secretaría de la Reforma Agraria

SOLICITUD de Ampliación de Ejido al Poblado "Profr. Romulo Cachón Ponce" del Municipio de Centla, Tabasco.

Ejido "Profr. Romulo Cachón Ponce", Centla, Tab., a 18 de agosto de 1980.

C. Ing. Leandro Roviroza Wade.
Gobernador Consttl. del Estado.
Palacio de Gobierno.
C i u d a d .

Los suscritos Campesinos del Ejido ya mencionado, por nuestros propios derechos y señalando para oír toda clases de citas y contestaciones, el Ejido "Profr. Romulo Cachón Ponce", perteneciente al municipio de Centla, Tabasco., por el presente nos dirigimos a usted; para solicitarle ampliación de ejido, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 241 de la Ley Agraria en vigor.

Nos vemos en la necesidad de solicitarle la ampliación de ejido en vista que las tierras, que nos fueron dotadas son tierras de agostaderos en donde no puede sembrar ningún cultivo y no tenemos ni siquiera para satisfacer nuestras necesidades, no la explotamos en vista de que todo el tiempo estan en el agua son inservibles.

Señalamos como tierras afectables tierras de la Nación que actualmente esta ocupada por el C. Guillermo Gran Priego, y señora, en virtud de que son tierras cultivables, solicitamos para ampliación 2000-00-00 Has., somos un grupo de 70 Campesinos Capacitados, estas tierras tienen las colindancias siguientes:

Al Norte.— Con Laguna Taxiste.

Al Sur.— Con Río Hormiguero.

Al Este.— Con el Ejido "Rómulo Cachón Ponce".

Al Oeste.— Con Laguna del Viento.

Por todo lo expuesto y fundado:

A usted señor Gobernador, atentamente pedimos:

PRIMERO.—Tenernos por presentado con éste escrito, y documentos que acompaño.

SEGUNDO.—Seguir los trámites de acuerdo con la Ley a fin de que se nos dote de las tierras de cultivo, para poder trabajar ya que las que tenemos en posesión son tierras de agostaderos que todo el tiempo permanecen bajo el agua.

Protestamos Decir Verdad.
Firman los solicitantes.

Ingacio López Villa, Lucia Ramírez López, David Morales R. Jorge Luis Alvarez H., Eulalio Trinidad Muñoz, Juan Morales B., José Trinidad Muñoz, Gregorio León Reyes, Martha Hernández Magaña, Sonia López Sánchez, Amalia Len Reyes, Bartola Ramírez López, Roxana López Sánchez, Otilio Martínez, Aurora Ramos Ramírez Magdalena Ramos Ramírez, Miguel Angel Alvarez Hidalgo, Jorge Luis López Sánchez, Juan Carlos López Sánchez, Francisca Camara León, Arturo López Sánchez, Brunilda Sánchez Ballina, Andrés Ramos Uribe, Ma. de Losa Santos López D., Antonio Bautista Trinidad, Roberto Bautista Guzmán, Pablo Cruz Dionisio, Candelaria Ramos R., Rubi León R., Ulises Salvador D., Diego Salvador Cruz.

c.c.p. Al C. Lic. José Angel Ruiz Hernández.— Delegado Estatal de la Reforma Agraria.— para su conocimiento.

c.c.p. Al C. Lic. y Dip. Víctor M. López Cruz.— Srio. Gral. de la Liga de Comunidades Agrarias.

c.c.p. Al C. Profr. Eusebio Domínguez Hernández.— Srio. Gral. de la Vieja Guardia Agrarista.— de Tabasco.

CERTIFICO.— Que la presente es copia fiel sacada de la copia al carbón que tuve a la vista y compulsada con la misma.

Villahermosa, Tab., Oct. 13 de 1980.

El Pdte de la Com. Agrar. Mixta.
Lic. José A. Gil Ruiz Hernández.

Secretario.

Ing. Manuel Jiménez Pontes.

C O T E J A R O N .

Josefa del C. Torres Sánchez.
Manuel López Ramon.

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION TABASCO**

Edicto

CC. Luciano de los Santos Fuentes, Adelfina Martínez Esquivel, María de la L. Solís D., Vicenta García de la C. Cristóbal Domínguez H., Rosa Rivera García, Candelario Collado F., Petrona Domínguez P., Pioquinto Gallegos A., Pedro de los Santos, Rosalía Cárdenas S., Manuel Flores Montejo, Manuel de la Cruz Jauri, Concepción Ceballos, Juan González Domínguez, Rafael Hernández Hernández, Jesús Villagrana C., Pedro Villagrana Olague, Pablo Avila Navejas, y María del Rosario M.

Que tienen Título de Propiedad No. . . . 6451 del Lote No. 57 con superficie de 100-05-60 Has. Título No. 3209 del Lote No. 84 con superficie de 96-00-00 Has., Título 6007 del Lote No. 94 con superficie de 51-00-00 Has.; Contrato No. 95 del Lote No. 95 con superficie de 51-00-00 Has.; Contrato No. 102 del Lote No. 102 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 107 del Lote No. 107 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 119 del Lote No. 119 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 124 del Lote No. 124 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 125 del Lote No. 125 con superficie de 25-00-00 Has., Contrato No. 127 del Lote No. 127 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 12677 del Lote 128 con superficie de 25-00-00 Has., Título 143 del Lote No. 143 Fracc. con superficie de 12-00-00 Has., Contrato No. 145 del Lote No. 145 con superficie de 25-00-00 Has., Título No. 153 del Lote No. 153 con superficie de 25-00-00 Has., Contrato No. 154 del Lote No. 154 con superficie de 25-00-00 Has., Título 12472 del Lote No. 162 con superficie de 25-00-00 Has., Título 6005 del Lote No. 170 con superficie de 25-00-00 Has., Contrato No. 171 del Lote No. 171 con superficie de 25-00-00 Has., Contrato No. 172 del Lote No. 172 con superficie de 45-60-00 Has., Contrato 173 del Lote No. 173 con superficie de 28-00-00 Has., con la Secretaría de la Reforma Agraria, en la Colonia Agri-

**SRIA. DE LA REFORMA AGRARIA
DELEGACION TABASCO**

Edicto

Se les Notifica a los CC. Benjamín Avila Cervante y Angel Juárez Landero.

Que tienen Título 10450/70 del Lote No. 23 con superficie de 100-26-66 Has., Título 13654/74 del Lote No. 31 con superficie de 100-00-00 Has., en la Colonia Agrícola y Ganadera "EL XOTAL" del Municipio de Tenosique, Tabasco; se les hace saber, que ésta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles Acta de Abandono por violación a lo previsto en el Artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria y con apego a lo que señalan los Artículos 23 Fracc. III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el Artículo 115 del Código Federal de Procedimientos Civiles vigente, cuentan con 30 días a partir de ésta publicación, para presentar pruebas y alegatos que a sus derechos convengan toda vez que de no hacerlo así el Juicio Administrativo será llevado en rebeldía.

Villahermosa, Tabasco; Enero 21 de 1981.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

LIC JOSE ANGEL RUIZ HERNANDEZ.

25—4—11

cola y Ganadera "José Ma. Pino Suárez" del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; se les hace saber que esta Delegación a mi cargo ha procedido a levantarles Actas de Abandono por violación a lo previsto en el artículo 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y con apego a lo que señalan los artículos 23 Fracc. III, 24 Fracc. II, 47 Fracc. I y 48 del Reglamento General de Colonias en vigor; así como el artículo 115 del Código Federal de procedimientos civiles vigente; cuentan con 30 días a partir de ésta Notificación para presentar Pruebas y alegatos que a sus derechos convengan, toda vez que de no hacerlo así el Juicio administrativo será llevado en rebeldía.

El Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Lic. José Angel Ruiz Hernández

25—4—11

Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil de este Distrito Judicial del Estado de Tabasco.

EDICTO

C. Victoria Martínez Hernández.
Donde se encuentre.

En el expediente número 304/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Nulidad de Contrato Privado de Compraventa promovido por la señora Amina Aguirre Hernández, en contra de la C. Victoria Martínez Hernández y al C. Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, dieciocho de Noviembre se dictó una sentencia q' en sus Puntos Resolutivos dice:

"Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco. Dieciocho de noviembre de mil novecientos ochenta. Por todo lo anterior es de resolverse y se : Resuelve.— Primero. Ha procedido la Vía.— Segundo. La parte actora probó su acción y los demandados no se excepcionaron ni comparecieron Juicio.— Tercero. En consecuencia se decreta la Nulidad de la Escritura Privada de Compraventa de fecha primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve, respecto a los Lotes números 185, 190 y 193 de la Colonia Primero de Mayo de ésta ciudad, con una superficie total de 2700 m2. limitados como sigue: Al Norte, treinta y seis metros con propiedad del señor Manuel Barrientos, Juan B.. Ortiz y Francisco Caña; al Sur, igual medida, con la calle "Anacleto Canabal"; al Este sesenta y cinco metros con propiedad de don Luciano Hernández, y al Oeste, igual división, con Lote de doña Joaquina Hernández; y así mismo la cancelación y tildación de la Nota que de inscripción de dicha Escritura apareció en el Registro Público afectando el predio número 17701 a folio 48 del Libro Mayor Volumen 72.— Cuarto. Como el presente Juicio se siguió en rebeldía de los demandados notifíquese esta resolución en los términos prevenidos por el artículo 618 de Código de Procedimientos Civiles por cuenta de la actora.— Quinto.— Notifíquese personalmente al actor y al C. Director del Registro Público de la Propiedad. Cúmplase. Así lo resolvió y firma el ciudadano Licenciado Sergio Alvarez Morales, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Civil, por ante la Segunda Secretaría Judicial "C" que certifica y da fé.— al Calce una firma ilegible.— Firmado Ma. del Carmen Laza. M...."

C. RECEPTOR DE RENTAS,
TEAPA, TAB.

En cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco en vigor, y para los efectos legales correspondientes, me permito manifestar a usted que con fecha 1o. del actual ocurrió el cambio de domicilio del establecimiento mercantil con VENTA DE ZAPATOS DE TODAS CLASES de mi propiedad ubicado en la calle Gregorio Méndez No. 202 al número 112 de la calle Manuel Buelta de esta ciudad.

Protestando a usted decir verdad, le reitero las seguridades de mi mas atenta y distinguida consideración.

Teapa, Tab., a 1o. de Enero de 1981.

Arlina Cano Cantoral.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1980, estoy haciendo Aumento de Capital de \$ 200,000.00 a \$ 300,000.00 a mi Giro de Abarrotes Comunes que tengo establecido en Río Seco, Tulipán perteneciente a este Municipio.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 20 de Enero de 1981.

Atentamente.

Evangelina Ceballos Díaz.

Expido el presente Edicto para que se publique en el periódico oficial del Estado por dos veces consecutivas, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los veintisiete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Atentamente

Sufragio Efectivo No Reección
La Sría. "C" del Jdo. 3o. Civil.

C. Deyanira Sosa Vázquez

Juzgado Civil de Primera Distrito
Judicial de Huimanguillo Tabasco.

EDICTO

Sra. María Lourdes Domínguez Domínguez
de Jiménez.
Donde Se Encuentre.

Comunico a Usted, que en el expediente civil número 270/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido por el señor Uriel Jiménez López, en su contra se dictó un acuerdo que a la letra dice:

Auto de Inicio.- Juzgado Civil de Primera Instancia Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, a 15 quince del mes de diciembre del año de 1980 mil novecientos ochenta.

Por presentado el señor Uriel Jiménez López, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 94-A de la calle Abasolo de esta ciudad, y autorizando para recibirlas en su nombre al C. Manuel Sánchez Avalos, se le tiene promoviendo en la Vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora María de Lourdes Domínguez Domínguez de Jiménez, de domicilio ignorado, fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil, vigente en el Estado, se dá entrada a la demanda en la Vía y firma propuesta; fórmese expediente por duplicado, Registrense en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dese aviso de su inicio a la Superioridad; En virtud de que el demandada es de domicilio ignorado, circunstancia que quedó acreditada con la constancia suscrita por el C. Director de Seguridad Pública Municipal de esta ciudad. Con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado ordenamiento Civil expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta entidad Federativa, haciéndole saber al demandado que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término de treinta días computable a partir de la última publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empieza a correr el término de nueve

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente escrito estoy haciendo de su conocimiento que con fecha 30 de Agosto de 1980, he traspasado totalmente dicho giro de abarrotes con vta. de cervezas al C. Hijonosa Martínez Ricardo y al mismo tiempo su cambio de domicilio a la ranch. Xóchitl 1/a. Secc. perteneciente a este Municipio.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos de baja y alta en el padrón de causantes y la publicación en el periódico oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., 3 de Noviembre de 1980.

ATENTAMENTE

C. Amelia Ramírez Arias.

días para contestar la demanda. De igual manera se hace del conocimiento de las partes que el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comienza a correr al día siguiente en que venza el término para contestar la demanda, salvo reconvencción, compensación lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles o que se oponga alguna excepción dilatoria que suspenda el curso normal del procedimientos.- Notifíquese y cúmplase, así lo acordó mandó y firma el C. Lic. Andres Madrigal Sánchez, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza.- Doy fé. Lo que se transcribe a Usted, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., 15 de Dic. de 1980.

El Secretario Judicial.
Alfonso Acuña Acuña.

"PODER JUDICIAL"

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Sexto Distrito Judicial del Estado.

EDICTO

A Quién Corresponda:

Que en la Causa Civil número 38/981 relativo al Juicio de Información de Dominio, que promueve María Reyes Pérez de la Cruz, en vía de Jurisdicción Voluntaria, con fecha seis de febrero del año actual, se dictó un proveído que textualmente dice: "... H. Cárdenas, Tab., Febrero 6 de 1981.— Vistos: El Informe Secretarial, se provee: Por presentado María Reyes Pérez de la Cruz, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, promoviendo en Vía de Jurisdicción Voluntaria, Diligencias de Información de Dominio, respecto del predio ubicado en la calle Aquiles Calderón Marchena de esta ciudad, con superficie de Ciento Sesenta Metros Cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte.- Cuatro metros con calle de su ubicación; al Sur Cuatro Mt. con calle Tomás Ojeda actualmente Francisco I. Madero; al Oriente.- Cuarenta metros con el predio propiedad de Guadalupe Sol Pérez; al Poniente. Con cuarenta metros con el predio propiedad de María Cruz Cortazar; según plano que acompaña y certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en esta Ciudad, en donde certifica que el predio de referencia, no se encuentra registrado en esa oficina a nombre de persona alguna.- Con fundamento en el Artículo 2,932 del Código Civil y 870, 872 y relativos del Código Adjetivo de la materia, se admite la promoción en la vía y forma propuesta en consecuencia; actúese por duplicado, inscribábase en el Libro de Gobierno respectivo, dése aviso de inicio a la Superioridad y al C. Agente del Ministerio Público la intervención que le compete.- Con apoyo en el Numeral invocado, dése amplia publicidad a este proveído en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se editan en la Ciudad Capital, por tres veces de tres en tres días, fijándose los avisos en los lugares de costumbre; para efectos; expídanse los edictos respectivos. En su oportunidad se señalará día y hora para la práctica de la prueba testimonial ofrecida.- Téngase como domicilio de la promovente para oír citas y notificaciones, la casa marcada con el número 103 de la Pla

C. RECEPTOR DE RENTAS.

P r e s e n t e.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Hacienda vigente en el Estado, me estoy permitiendo comunicar a Usted que con fecha 5 de Enero de 1978 cambié de domicilio mi giro "Salón de Belleza" que tenía establecido en la calle Gregorio Méndez 217 a la calle Eduardo de Cárdenas 322.

Lo que tengo a bien informar a Usted para los efectos a que haya lugar y anotaciones en la tarjeta cuenta TEA-707-7 en donde se me realizan mis pagas estatales.

Teapa, Tabasco a 17 de Enero de 1978.

Atentamente.

Margarita Mollinedo Estrella

za Juárez y por autorizado al C. M. Enrique Pérez Hernández. Notifíquese.- Así lo acordó y firma el C. Juez Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, Lic. José M. Romero Herreriás. Doy Fé.- Firmas ilegibles. Rúbricas...."

Lo que me permito transcribir, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro de mayor circulación que se edita en la Ciudad Capital, por tres veces de tres en tres días; para que la persona que se crea con mejor o igual derecho, se presente a deducirlo ante este Juzgado, en el término de treinta días, que contarán a partir de que se agreguen a sus autos los ejemplares correspondientes.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tabasco., Febrero 12 de 1981.

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado.

Convocatoria

PRIMERA ALMONEDA

Que en el expediente número 281/977, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el Licenciado Sergio Torres León, en su carácter de Endosatario en Procuración de la señora Isabel Martínez de Cornelio, en contra de Pedro Osorio Bautista y Asunción G. de Osorio, se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa, Tabasco, diciembre seis de mil novecientos ochenta.— A sus autos el escrito del Licenciado Sergio Torres León, recibido en veinticinco de septiembre del año actual y se acuerda:— UNICO:— Visto el escrito del licenciado Sergio Torres León, por manifestando su conformidad con el Peritaje rendido por el señor Ingeniero José del Carmen López Márquez, mismo que obra en autos; y no habiendo inconformidad por la parte demandada con el citado avalúo se prueba el peritaje rendido por el mencionado Perito Valuador. Como se pide y con fundamento en los Artículos 1410, 1411 y relativos del Código de Comercio y 543, 550, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al de Comercio, sáquese a pública subasta y al mejor postor los siguientes inmueble Predio Urbano, con casa habitación, ubicado en la calle Talismán No. 121 de la Colonia Atasta de Serra, con superficie de 243.75 metros cuadrados, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2575, del Libro General de Entradas, sirviendo de base para el remate la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS SEISCIENTOS VEINTICINCO 00/100 MONEDA NACIONAL, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, o sea la suma de CUATROCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS 06/100 M.N., anúnciese tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado, y en otro de mayor circulación que se edite en esta Ciudad, y fíjense avisos en los sitios públicos y del lugar de ubicación del predio que se remata, solicitando postores, entendido que la subasta pública tendrá lugar en el Local que ocupa el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil de esta Ciudad de Villahermosa, a las DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, debiendo los licitadores previamente depositar en la Secretaría de Finanzas del Estado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento al valor que sirvió de base para el remate de los muebles sin cuyo requisitos no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Jefe Primero de Primera Instancia del

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 10 de Enero de 1980, hago cambio de razón social de Asociación de Propietarios de Vehículos "Transportes Libertad" Registro Núm. 780704-001 a Auto Transportes "Libertad", S. A.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial en el Estado.

Ejido Tular, Cunduacán, Tab., a 10 de Enero 1980.

Atentamente.

Isabel Estrada Escobar.

— P. O. —

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Por medio del presente, me permito manifestar a usted, que con fecha 29 de Diciembre de 1980, hago disminución de capital de mi giro de Volteos al Servicio público de carga, el cual tengo establecido en la Av. Pedro Méndez M. No. 64 de esta Ciudad, y registrado bajo mi nombre.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de disminución de Capital en el Padrón de Causantes y la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., Diciembre 29 de 1980.

Atentamente.

C. José María Escayola Díaz.

Distrito Judicial por ante la Primer Secretaria C. Francisca García León, que certifica y da fe.— Dos firmas ilegibles.— Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces de tres en tres días, en virtud de tratarse de bien raíz, conforme lo previene el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor, se convocan Postores.

Villahermosa, Tab., Enero 2 de 1981.

La Primer Sria. del Juzgado Primero de lo Civil C. Francisca García León.

Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia
Villahermosa, Tabasco.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo
Partido Judicial, Teapa, Tab.

EDICTO

EDICTO

C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas en esta Ciudad.
Donde se encuentre.

C. Jacinto Santos Palacio.
Donde se encuentre o quien sus **Derechos**
Legalmente Represente.

Que en el Expediente número 262/979, relativo al Juicio Ordinario Civil de Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido por el C. José López Reyes, en contra del C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas, se dictó un auto que literalmente dice:

En el expediente civil número 63/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por la señora Hermalinda Damián Aguilar en contra de su esposo el señor Jacinto Santos Palacio, se dictó un proveído que copiado textualmente a la lera dice:

"... Juzgado Cuarto de lo Civil de Primera Instancia, Villahermosa, Tabasco, a (6) seis de noviembre de (1979) mil novecientos setenta y nueve.— A sus autos el escrito del actor para que obre como proceda en derecho y se acuerda: I.— Como lo solicita el señor José López Reyes y en virtud de que el C. Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Ciudad no dió contestación a la demanda interpuesta en su contra se le declara en rebeldía; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca ni aún las de carácter personal, surtiéndole efectos de notificación por los estrados del Juzgado lo anterior con apoyo en lo dispuesto por el artículo 616 del Código de Procedimientos Civiles en vigor. II.— Se abre el período de ofrecimiento de pruebas por tres días comunes para las partes tal y como lo dispone el artículo 408 del Código citado con antelación, término que empezará a correr al día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos que por dos veces consecutivas se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 618 del Código multicitado.— III.— Se tiene al actor por ofreciendo pruebas dentro del término legal para ello concedido, las que se desahogarán en su oportunidad.— Notifíquese por estrados y cúmplase.— Lo acordó y firma el ciudadano Juez Licenciado Héctor Manuel Laynes Escalante, Juez Cuarto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Partido Judicial por y ante la Segunda Secretaria de Acuerdos C. Rita Irma López de Méndez, que autoriza y da fe.— Firmado.— Una firma ilegible.— Firmado R.I. López de M.— Seguidamente se fijó el acuerdo conste.— Firmado.— R.I. López de M.— Rúbrica.

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado.— Teapa, Tabasco, agosto diecinueve de mil novecientos ochenta.— Por presentada la señora Hermalinda Damián Aguilar, mayor de edad, casada, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los estrados de este Juzgado, con su escrito de cuenta, copias certificadas del acta del registro civil y copia simple de ley, promoviendo Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, pérdida de la Patria Potestad, las demás consecuencias legales inherentes a la declaración del vínculo matrimonial y pago de gastos y costas q. se causaren en la instancia en contra del Sr. Jacinto Santos Palacio, quien tiene su domicilio ignorado.— Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 254, 255, 257, 258 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, tiénese por interpuesta la demanda y se admite en la vía ordinaria propuesta.— Fórmese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio a la H. Superioridad y vista al Ciudadano Agente del Ministerio Público para los efectos de su representación.— Con las copias simples exhibidas córrase traslado con la ley brevía investigación de su domicilio haga la Policía Preventiva, a quien se le dirigirá oficio va que la ignorancia del domicilio del demandado no puede ser un hecho particular del actor para que proceda el emplazamiento por edictos, sino general.— Hecho lo anterior se procederá sobre el emplazamiento.

Con fecha veintiocho de octubre del presente año, por oficio número 139 el C. Comandante de la Policía Preventiva de esta ciudad informó que el demandado Jacinto Santos Palacio no vive en esta ciudad y que por lo tanto es de domicilio ignorado.— Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó y firma el C. Licenciado César Manuel López Tosca, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado, por y ante el C. Licenciado Estanislado Canepa Ballina, Secretario Judicial que certifica y da fe.— Conste.— Al calce aparecen dos firmas ilegibles.— Doy fe.

Por mandato Judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado expido el presente edicto a los tres días del mes de diciembre del año de mil novecientos setenta y nueve, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Y para su publicación por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Teapa, Tabasco, a los dos días del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta, a petición de parte y en vía de notificación al demandado, y sea publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Segunda Secretaria Judicial.

El Secretario Judicial "D".
Lic. Estanislado Canepa Ballina.

C. Rita Irma López de Méndez.

"PODER JUDICIAL".

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, del Primer Partido Judicial del Estado.

E d i c t o

Que en la Sección de Ejecución del expediente número 592/979, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por el C. Noé M. González Díaz y Carlos Pérez Márquez Endosatario en procuración de el C. Julio Mendoza Flores, en contra de el C. Armando Rodríguez Trujillo, se ha dictado un acuerdo que dice:

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil, Villahermosa Tabasco, a (19) diecinueve de enero de (1981) mil novecientos ochenta y uno.— A sus autos el escrito del C. Julio Mendoza Flores para que obre como proceda en derecho y se acuerda: 1.— Vista la certificación practicada por la Secretaría y toda vez que el demandado no designó perito valuador dentro del término que se le concedió, se tiene como perito común de las partes al C. Carlos Martínez Bautista, perito nombrado por el actor en el presente juicio. 2.— Para los efectos legales que procedan se aprueba el avalúo que corre agregado en los presentes autos para los efectos legales que procedan. 3.— Como lo solicita el actor y de conformidad con los artículos . . . 1410 y 1411 del Código de Comercio en vigor, y 543, 549, 550, 552, 553, 556 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicados supletoriamente al de Comercio sáquese a remate y al mejor postor el siguiente predio. a).— Predio rústico, ubicado en la Ranchería Parrilla del Municipio del Centro, Tabasco, el cual consta de una superficie de 2-65-72 Hs; con las colindancias siguientes, Al norte 128 metros con el capitán Manuel Molina; Al sur, 128 metros con Manuel Carrera Cadena; Al este 219 metros con Ma. Esthes Guzmán; Al oeste 219 metros con Manuel Carrera Cadena, el cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 221 del Libro General de Entradas; a folios 896 al 898 del Libro de Duplicados Volumen 104 a nombre del demandado.- Sirviendo de base para el remate de éste Predio la cantidad de: 4,132,860.00 (cuatro millones, ciento treinta

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Cunduacán, Tab.
P r e s e n t e .

En cumplimiento a lo previsto por la Ley de Ingresos Mercantiles, me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Octubre de 1980, he cambiado mi Giro de Farmacia que tenía establecido en el Poblado Tulipán al Interior del Mercado Público del Poblado Tulipán de este Municipio Local No. 22.

Lo anterior lo comunico a usted, para su conocimiento y su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Río Seco, Cunduacán, Tab., a 12 de Nov. de 1980

Atentamente.

Ricardo Córdova Pérez.

y dos mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M. N.) valor del predio antes descrito, según avalúo pericial rendido por el C. Carlos Martínez Bautista; siendo postura legal, la q' cubra las 2 terceras partes de dicha cantidad o sea: \$-88,573.34 (ochenta y ocho mil, quinientos setenta y tres pesos treinta y cuatro centavos M. N.), Anunciése 3 veces de 3 en 3 días en el periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, y fíjense avisos en los sitios públicos más concurridos de ésta ciudad capital, solicitando postores, entendido que la subasta tendrá verificativo en el recinto de éste Juzgado el día seis de abril próximo, a la diez horas, debiendo los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor pericial del inmueble que se saca a remate en la Secretaría de Finanzas del Estado si cuyo requisito no serán admitidos. Notifíquese personalmente y cúmplase.— Lo acordó y firma el Ciudadano Juez del Conocimiento por ante la Secretaría Judicial que autoriza y dá Fé.- Dos firmas ilegibles.- Rúbricas.

Lo que se publicará en el Periódico Oficial del Estado por tres veces de tres en tres días, expido el presente Edictos a los dos Días del mes de Febrero del año de mil novecientos ochenta y uno en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Atentamente

La Secretaría Judicial

C. Rita Irma López de Méndez

Juzgado Civil de Primera Instancia Distrito Judicial del Estado.— Huimanguillo, Tabasco.

Edicto

Sra. Juana Trejo Ascencio.
Donde se encuentre.

Que en el expediente civil número 2/981, relativo al Juicio Ordinario de Divorcio Necesario, promovido por el señor Efrén López Lázaro, en contra de la señora Juana Trejo Ascencio, se dictó un auto que a la letra dice:

AUTO DE INICIO.— Juzgado Civil de Primera Instancia Distrito Judicial del Estado. Huimanguillo, Tabasco, a 9 nueve del mes de Enero del año de 1981 mil novecientos ochenta y uno.— Por presentado el señor Efrén López Lázaro, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, documentos y copias simples que acompaña, señalando para oír y recibir notificaciones la casa marcada con el número 94-A de la calle Abasolo de esta ciudad y autorizando para que las reciba a su nombre al C. Manuel Sánchez Avalos, se le tiene promoviendo en la vía Ordinaria Civil Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposa la señora Juana Trejo Ascencio, de domicilio ignorado, así como las consecuencias legales inherentes a la declaración de la disolución del vínculo matrimonial; fundándose en la causal prevista en la fracción VIII del artículo 267 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponde y dése aviso de su inicio a la superioridad; en virtud de que la demandada es de domicilio ignorado circunstancias que quedó acreditada con la constancia suscrita por el C. Comandante de la Policía Preventiva C. Luis Castillo Díaz, de esta Ciudad. Con apoyo en el artículo 121 fracción II del citado Ordenamiento Civil expídanse edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta entidad federativa, haciéndole saber a la demandada que deberá de presentarse a este Juzgado a recoger las copias del traslado en un término de treinta días a partir de la última publicación de los edictos. Se hace del conocimiento de la demandada que vencido dicho término se dará por efectuado el emplazamiento y que al día siguiente de vencido, empieza a correr el término de nueve días para contestar la demanda. De igual manera se hace del conocimiento de las partes que el término de ofrecimiento de pruebas de diez días fatales comienza a correr el día siguiente en que venza el término para contestar la demanda, salvo reconvencción, compensación, lo dispuesto por el artículo 616 y 618 del Código de Procedimientos Civiles o que se oponga alguna excepción dilatoria que suspenda el curso normal del procedimiento, por formar

H. Ayuntamiento Constitucional

de Cunduacán, Tabasco.

Edicto

Arturo Hernández Alejandro, mayor de edad con domicilio en la Calle Cuauhtémoc sin número de esta Ciudad, se ha presentado ante este H. Ayuntamiento que presido, denunciando un Lote de Terreno Municipal, ubicado en las Calles Cuauhtémoc y Francisco I. Madero, constante de una superficie de 102.18 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte, calle Cuauhtémoc con 15.00 mts. Al Sur, calle Francisco I. Madero con 11.70 mts., Al Este, propiedad de Salomón López con 11.50 mts., Al Oeste, entronque de dos calles con 5.00 mts., A cuyo efecto acompaña Plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo, se presente en el término de ocho días, en que se publicará por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y Parajes Públicos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo XX del Reglamento de Terrenos del Fondo Legal. Cunduacán, Tab., a 9 de Octubre de 1980.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal.

Ing. Tomas Yañez Burelo

El Srío. del H. Ayuntamiento.

Profr. Víctor Manuel Ramón R.

3—1

artículo de previo y especial pronunciamiento. Notifíquese y cúmplase, así lo acordó, mandó y firma el C. Lic. Enrique Morales Cabrera, Juez Civil de Primera Instancia, por ante el C. Alfonso Acuña Acuña, Secretario que autoriza. Doy fe.

Lo que transcribo para todos los efectos y fines legales correspondientes.

Huimanguillo, Tab., a 9 de Enero de 1981.

El Secretario Judicial "B"

Alfonso Acuña Acuña.

3—1

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO PARTIDO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Cunduacán, Tab., 20 de Enero de 1981

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Que en el expediente civil número 6/981 relativo al juicio de Información de Dominio promovido por Domingo Vázquez Rivera, existe un acuerdo que transcrito a la letra se lee y dice:

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Cuarto Partido Judicial en el Estado, Cunduacán Tabasco, a Veinte de Enero de Mil Novecientos Ochenta y Uno, Vistos; por presentado Domingo Vázquez Rivera con su escrito de cuenta, y documentos que acompaña promoviendo en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencia de información de Dominio para acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en la Ranchería Huapacal Segunda Sección de éste Municipio con superficie de Cero Hectáreas, Ochenta y Ocho Areas, Cuarenta y dos Centiareas; localizado dentro de las siguientes colindancias; Al Norte, en . . . 118.00 metros con propiedad de Juan. Oramas M., al Sur, en 118.10 Mts. con la carretera vecinal, al Este, en 38.40 metros con propiedad de Juan A. Gordillo de Dios; y al Oeste, en 162.70 metros propiedad de María Urí Gómez Torres. Con apoyo en los artículos . . . 1156, 2,932 y demás relativos del Código Civil 904, 905 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, dése entrada a la promoción en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente por duplicado, inscribáse en el libro de Gbno. bajo el número q' le corresponda, dése aviso de inicio al Superior y la intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para efectos de su representación, publíquese este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico diario "Rumbo Nue-

C. RECEPTOR DE RENTAS.

Presente.

Me permito manifestar a usted, que con fecha 31 de Diciembre de 1980, he hecho traspaso total en favor del C. Miguel Cortazar Triano, del Giro Mercantil de Refresquería con Venta de Antojitos, ubicado en el local número 08 del Mercado Municipal de esta Ciudad.

Lo hago de su conocimiento para los efectos de baja y alta respectivamente en el Padrón de Causantes y la publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 15 de Enero de 1981.

José del Carmen Morales García.

vo" que se edita en el Estado; y en el periódico Oficial del Estado. Asimismo, fijéense los avisos en los lugares públicos de mayor acceso al público; y hecho que sea, en su oportunidad procesal, se señalará fecha para recibir la testimonial propuesta. Se tiene al ocurso por señalado como domicilio para recibir citas y notificación en el domicilio que señala en su escrito de cuenta y por autorizado para q' en su nombre y representación las oiga y reciba el Lic. J. Roberto Gómez Carrillo. Notifíquese personalmente y Cúmplase, así lo acordó y firma el Ciudadano Licenciado Cándido López Barradas Juez Civil de Primera Instancia por ante el Secretario que certifica y da fé..."

Y para su publicación en el periódico "oficial" por dos veces consecutivas, expido el presente Edicto en la ciudad de Cunduacán, Tabasco, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y uno...

EL SECRETARIO DEL JUZGADO

LIC. FLORENCIO CAMPOS MATEOS

PODER JUDICIAL

Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado:

EDICTO

A quien Corresponda:

Que en el expediente Civil número ... 574/980, que promueve José Manuel López Hernández, relativo a diligencias de Información de Dominio, se dictó un proveído con fecha veintiuno de noviembre del año de mil novecientos setenta y nueve que textualmente dice:

"... Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco Noviembre veintiuno de mil novecientos setenta y nueve.— Vistos por: presentado el C. Jose Manuel López Hernández, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, señalando como domicilio para citás y notificaciones el despacho ubicado en la calle Morelos número trescientos siete de esta ciudad, autorizando para que las reciba en su nombre y representación el C. Lic. Enrique Priego Oropeza, se le tiene por promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial de dominio, respecto de un predio urbano ubicado en Interior de la calle 27 de febrero de esta ciudad, con superficie de: 178.12 m2. que se localiza al Norte, 15.00 M. con Propiedad de José Manuel López Hernández, al Sur 15.73 con propiedad de Ma. del Carmen Hernández de López, al Este 14.25 Metros con propiedad de Isabel Sánchez de Montejo, y al Oeste, 9.50 M. con propiedad de Josefina Suárez de Serrano; acompañándose el certificado expedido por el Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, en donde se hace constar que la propiedad no se encuentra inscrita a nombre de persona alguna, con fundamento en los Artículos 2,932 del Código Civil en Vigor, 870, 872 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se dá entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente por duplicado, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda dése aviso de inicio al Superior; publíquese este proveído por medio de edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno y otro de mayor circulación que se editan en la Capital del Estado, asimismo fíjese los

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Cunduacán, Tab.
P r e s e n t e .

Me permito manifestar a usted, que con fecha 8 de Enero de 1981, he dejado totalmente traspasado, mi Giro Mercantil de Juguetería, Sedería, Perfumería y Regalos, que tenía establecido en la calle Madéro S/N de ésta Ciudad de Cunduacán, Tabasco, el cual está registrado bajo mi solo nombre.

Lo hago de su conocimiento, para los efectos que sean necesarios y su publicación del presente aviso en el Periódico Oficial del Estado.

Protesto lo Necesario.

Cunduacán, Tab., a 8 de Enero de 1981.

Atentamente.

Virginia Martínez Pérez.

avisos en los sitios públicos de costumbre para que cualquier persona que se crea con igual o mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de 30 días a partir de la fijación de dichas publicaciones, que computará la Secretaría. Dése la intervención que legalmente le compete al Ministerio Público adscrito a este juzgado. Hecho que sea se señalará fecha y hora para recibir la testimonial propuesta. Se tiene, hágase saber al asesor jurídico del promovente, en el domicilio que se indica, que para poder seguir asesorando al promovente, deberá exhibir su Cédula Profesional de Licenciado en Derecho, de acuerdo con la Ley de Profesional Vigente en el Estado, y en resguardo y seguridad de los intereses del promovente. Notifíquese y Cúmplase. Así lo acordó y firma el C. Juez Mixto de Primera Instancia Licenciado Juan Manuel López Hdez. por ante el secretario de Acuerdos José Anselmo Beltrán Jiménez que certifica y dá fé.— Firmas ilegibles.— Rúbricas... ."

Lo que transcribo para su publicación en el periódico Oficial del Estado y en el Diario "Rumbo Nuevo" que se edita en la ciudad capital del Edo., para q. la persona q. se crea con igual o mejor derecho, se presente a deducir lo ante este juzgado dentro del término de treinta días, que corra a partir de que se agreguen los ejemplares a sus autos.

H. Cárdenas, Tabasco., Enero 27 de 1981

ATENTAMENTE

El Secretario Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado.

Lic. Carlos Javier Hernández Villegas.

Secretaría de la Reforma Agraria

Acuerdo sobre Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado El Cerro, ubicado en el Municipio de Cárdenas, Tab. (Registrado con el número 9167).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Secretaría de la Reforma Agraria.

VISTO para resolver el expediente de Inafectabilidad Agrícola, relativo al predio rústico denominado "EL CERRO" ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, propiedad del C. Francisco de la Cruz Solís; y

RESULTANDO PRIMERO.— Que el C. Francisco de la Cruz Solís, en su carácter de propietario por escrito de fecha 28 de septiembre de 1973, dirigido al entonces Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, hoy Secretario de la Reforma Agraria, por conducto de la Delegación del Ramo en la citada Entidad Federativa, solicitó la declaratoria de Inafectabilidad Agrícola y la expedición del certificado respectivo para el predio mencionado, el que tiene una superficie de 8-31-00 Has., de temporal, equivalentes a 4-15-50 Has., de riego teórico, dentro de las siguientes colindancias: Al Noroeste, propiedades de Joram de Dios C. y Pedro Cáliz; al Oriente, propiedad de Mauro Cáliz y camino vecinal de por medio; al Sureste, propiedad de Carmen Cáliz y al Poniente ejido "Plan Chontalpa".

RESULTANDO SEGUNDO.— Que el promovente acreditó su derecho de propiedad sobre el inmueble de referencia, mediante copia certificada de la Escritura Privada, de fecha 30 de noviembre de 1944, ratificada el 4 de diciembre de 1944, ante la fe del Licenciado Sócrates Piñera Rueda, Encargado del Registro Público de la Propiedad de Cárdenas, Tabasco; inscrita bajo el número 574, del Registro Público de la Propiedad de Cárdenas, Tabasco, el 5 de diciembre de 1944; y acompañó los planos de Ley.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la Dirección General de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria y el Cuerpo Consultivo Agrario, realizados los estudios correspondientes y con base en la opinión reglamentaria emitida por la Delegación Agraria con fecha 27 de septiembre de 1979, llegaron a la conclusión de que el predio referido, por sus características, constituye una auténtica pequeña propiedad agrícola en explotación.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que en virtud de que han quedado satisfechos los requisitos que establecen los Artículos 249, 250, 257 Párrafo Primero, 258 Párrafo Primero, 353 y 354 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los Artículos 6, 9, 13, 21, al 27 y demás relativos del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera; de conformidad

con lo dispuesto por los Artículos 27 Fracción XV de la Constitución Política de la República, 80. y Segundo Transitorio último Párrafo de la Ley Federal de Reforma Agraria, el suscrito Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, tiene a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.— Se declara inafectable para los efectos de dotación, ampliación o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal, la superficie de 8-31-00 Has., (OCHO HECTAREAS, TREINTA Y UN AREAS) de temporal equivalentes a 4-15-50 (CUATRO HECTAREAS, QUINCE AREAS, CINCUENTA CENTIAREAS) de riego teórico, que integran el predio rústico denominado "EL CERRO", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, propiedad de Francisco de la Cruz Solís, con las colindancias que se indican en el primer Resultando.

SEGUNDO.— Si al amparo de la declaratoria de Inafectabilidad de que se trata, sobreviniera alguno de los actos que se precisan en el Artículo 53 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que pudiera perjudicar derechos sobre terrenos ejidales o comunales, se estará a lo dispuesto en dicho precepto jurídico.

TERCERO.— Si el beneficiario posteriormente adquiere otro predio rústico por sucesión, sociedad conyugal, sociedad mercantil, copropiedad o cualquier otra forma legal, la Secretaría de la Reforma Agraria practicará las diligencias necesarias para señalar y determinar los excedentes de la pequeña propiedad inafectable y destinarlos a satisfacer necesidades agrarias conforme a la Ley.

CUARTO.— El certificado de Inafectabilidad cesará en sus efectos automáticamente cuando su titular autorice, induzca, permita o personalmente siembre, cultive o coseche en su predio mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente.

QUINTO.— Publíquese el presente Acuerdo, por el que se declara la Inafectabilidad Agrícola del predio rústico denominado "EL CERRO", ubicado en el Municipio de Cárdenas, Estado de Tabasco, en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado referido, inscribese en el Registro Agrario Nacional y expídase el certificado respectivo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.— El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, José López Portillo.— Rúbrica.— Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Antonio Toledo Corro.— Rúbrica.